



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 1002**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : María del Carmen Bermúdez Vélez
Demandado (s) : Andrés Mejía Cadavid
Demandado (s) : Rosalba Bermúdez Vélez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00181-00**

La Unión Valle, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Refiere la togada en su escrito de demanda, concretamente en el hecho tercero de la misma solicita que se ordene a los demandados pagar el valor de los frutos civiles o naturales que haya podido producir el inmueble objeto de litigio.

En ese orden de ideas, resulta necesario indicarle a la togada que deberá realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso

Artículo 206. Juramento estimatorio

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

De otra parte, también solicita la profesional del derecho que se ordene la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio a reivindicar, previo a resolver lo conducente, se hace necesario que preste caución de conformidad con el Núm. 2º del art. 590 el C.G. del P; equivalente al 20% del valor de las pretensiones; caución que puede ser prestada por cualquier medio establecido en el canon 603 ibídem,

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Marlen Andrea Reyes Granada C.C. No. 31.096.741 T.P. No. 394.131 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b59e1171c59969ff47d88b8acf3bfd48b584cae9e42d1fd334ee657e457d37**

Documento generado en 03/05/2023 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>